

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1961-2017-OS/OR CUSCO**

Cusco, 24 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201300135990, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 274-2017-OS/OR CUSCO, el Oficio N°171-2017-OS/OR CUSCO y el Informe Final de Instrucción N° 1332-2017-OS/OR CUSCO, de fecha 12 de octubre de 2017, sobre registro de la información relacionada con los inventarios de combustibles líquidos (RIC), en el establecimiento ubicado en el Parque Industrial Lote A-20 distrito de Wanchaq, provincia Cusco y departamento de Cusco, cuyo responsable es la empresa **COESTI S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) 20127765279, con registro de Hidrocarburos N° 0001-EESS-08-2002.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la EMPRESA COESTI S.A mediante Oficio N°171-2017-OS/OR CUSCO que contiene el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 274-2017-OS/OR CUSCO, al establecimiento ubicado en el Parque Industrial Lote A-20 distrito de Wanchaq, provincia Cusco y departamento de Cusco; ello tras haberse constatado que el establecimiento cuenta con libros de inventario de combustibles que comercializa (Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90) los cuales no cumplen con las formalidades mínimas vigentes.

1.2. Conforme al Informe Final de Instrucción N° 1332-2017-OS/OR CUSCO, de fecha 12 de octubre de 2017, se habría constatado mediante informe de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 274-2017-OS/OR-CUSCO, que el establecimiento ubicado en el Parque Industrial Lote A-20 distrito de Wanchaq, provincia Cusco y departamento de Cusco, cuenta con libros de inventario de combustibles que comercializa (Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90) los cuales no cumplen con las formalidades mínimas vigentes, contraviniendo las siguientes normas técnicas y de seguridad, tales como:

INFR	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACION HIDROCARBUROS	Sanciones Aplicables RCD. 271-2012-OS/CD.
1	El establecimiento denominado COESTI S.A no cuenta con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC) de los productos Diesel B5-S50, Gasohol 84 Plus.	Art. 4º y 6º del Anexo de la R.C.D. N°143-2011-OS/CD	2.15	Hasta 25 UIT.

1.3. Mediante Oficio N°171-2017-OS/OR CUSCO, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la fiscalizado por incumplir lo establecido en los Artículos 4º y 6º del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, lo que constituye infracciones administrativas sancionables de conformidad con lo establecido en el numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

- 1.4. Con fecha 12 de octubre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1332-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa COESTI S.A. con Registro Único Contribuyente N° 20127765279, por No haber cumplido con las normas relacionadas con el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos, las cuales constituyen infracciones administrativas en el numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de cincuenta y siete centésimas (0.57) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).”

- 1.5. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1332-2017-OS/OR CUSCO y el Oficio 4368-2017-OS/DSR-OS/OR CUSCO, mediante la cedula de notificación N° 3829-2017-OS/DSR, el día 17 de octubre de 2017, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

Con fecha 20 de octubre de 2017, el administrado presentó descargos al Oficio N° 4368-2017-OS/DSR-OS/OR CUSCO.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos Verificados

2.1.1. Plazo de descargo

El descargo presentado por la empresa COESTI S.A., de fecha 20 de octubre de 2017, se encuentra dentro del plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución De Consejo Directivo 040-2017-OS/CD.

2.1.2. Sustento del descargo

La empresa fiscalizada, en su escrito de descargo señala, que en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, reconociendo la responsabilidad respecto a los incumplimientos de los artículos 4° y 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD-

Solicitando que se realice el descuento del 30% por reconocimiento de la infracción.

2.2. Análisis de los descargos

De acuerdo a lo señalado, habiendo efectuado un análisis de los descargos, se debe tener en cuenta que el reconocimiento de la responsabilidad por parte de la empresa fiscalizada, se realizó dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al informe final de instrucción.

El numeral 1 del inciso g del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece los siguientes factores atenuantes:

“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos."

2.3. Determinación de la sanción

Conforme a lo indicado en el Informe de supervisión N° 2469-2017-OS/DSR de fecha 09 de octubre de 2017, se realizó la aplicación de la Metrología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, señalando lo siguiente:

A. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Considerando la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 352-2011, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Dónde:

M : Multa Estimada.

B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.

α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

D : Valor del daño derivado de la infracción.

p : Probabilidad de detección.

A : $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$: Atenuantes o agravantes.

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

El beneficio ilícito puede ser visto como tal o como el costo evitado en que incurre el administrado donde:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma¹.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa².

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,050.
- Se actualizó la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)³.
- Para el beneficio económico se utilizará las cotizaciones contenidas en el expediente.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional correspondientes a las supervisiones realizadas en los años 2013, 2014 y 2015, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de las infracciones, está dada por el porcentaje de visitas realizadas a los agentes expresada como participación del universo de agentes registrados en el OSINERGMIN.

Según el registro de hidrocarburos, el total de los agentes registrados actualmente es de 31 436 agentes para el año 2013 y 37 223 para el año 2015 (entre, Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución) el universo para el año 2014 se considera el promedio de los años 2013 y 2015.

El número de visitas que obedecen a la supervisión operativa asciende a 4 686, 5 178 y 5 382 para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente. Por otro lado, se tiene un total visitas de 1 210, 1 030 y 1 200 por informalidad los cuales involucran a los mismos agentes indicados anteriormente para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente. En base a la información por supervisiones operativas y las de informalidad se ha determinado una probabilidad de detección por año, las cuales asciende a 23 %, 23 % y 24 % para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente. La probabilidad de detección a utilizar en el presente informe será el promedio estimado en base a estos tres años, el cual asciende a 23 %.

- Se considerará que el valor del daño es cero.

¹ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

² Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

³ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

- La aplicación de factores agravantes o atenuantes será evaluado por el área legal responsable del expediente, para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido de la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad.

B. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

B.1. “En el establecimiento operado por la empresa COESTI S.A. se observa que en los Libros del Registro de Inventarios de Combustibles (RIC) de los productos Gasohol 84, Gasohol 90 y Diésel B5 S-50 no se consigna información relativa a todas las columnas.”

De acuerdo a la información contenida en el expediente, el costo evitado de la presente infracción está determinado por el costo de la remuneración de un personal quien se encargue de verificar y mantener en orden cada uno de los ítems referido al RIC acorde a lo establecido en la norma. En ese sentido, el costo evitado estará en función del número de requerimiento del acta RIC siendo cada uno independiente del otro y de la cantidad de productos que no cumpla con los ítems del RIC.

Luego de determinar el costo evitado total, a este valor se le descontará el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se le asociará a una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 23%. El siguiente cuadro muestra el detalle del cálculo de multa:

Productos Gasohol 84, 90 y DB5 S50:

Cuadro N° 01
Multa propuesta en UIT

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(4) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
6. El RIC no cuenta con la información mínima requerida (\$13*4hr*1d)(1)	052.00	No aplica	233.50	233.88	052.08
Fecha de la infracción (2)					Agosto 2013
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					052.08
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(3)					036.46
Fecha de cálculo de multa					Agosto 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					48
Tasa WACC promedio sector hidrocarburos (mensual)					0.83704
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					054.39
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(5)					3.24
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					176.32
Factor B de la Infracción en UIT					0.04
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.23
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					0.19

Nota:

- (1) Los costos hora- hombre provienen de la Oficina de Logística de OSINERGMIN del II trimestre 2013. Asimismo se considera solo para un ítem, pues es el único que incumplió según el acta de supervisión
- (2) Se considera la fecha de supervisión.
- (3) Impuesto a la renta del 30%.
- (4) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (5) Tipo de cambio según el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al resultado se obtiene una multa unitaria para un ítem y un producto. De acuerdo al acta de supervisión el incumplimiento es para el mismo ítem y para tres productos, en ese sentido la multa total estaría dado por:

Multa total = multa unitaria * # de productos

Multa total = 0.19 UIT*tres productos (DB5, G84P, G90P)

Multa total = 0.57 UIT

2.3.1. Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar a la empresa fiscalizada es la siguiente:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS (RCD N° 271-2012-OS/CD)	SANCIÓN APLICABLE EN UIT
El establecimiento denominado COESTI S.A no cuenta con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC) de los productos Diesel B5-S50, Gasohol 84 Plus.	Art. 4º y 6º del Anexo de la R.C.D. N°143-2011-OS/CD	2.15	0.57

2.4 Graduación de la Sanción

2.4.1 El inciso g del numeral 1 del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.

En tal sentido, en el presente caso, conforme a lo expuesto anteriormente, la empresa fiscalizada ha realizado un reconocimiento de las infracciones dentro del plazo concedido para efectuar sus descargos al Informe Final de Instrucción, por tal motivo, se considerara un factor atenuante del 30%, quedando las multas de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE DE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El establecimiento denominado COESTI S.A no cuenta con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC) de los productos Diesel B5-S50, Gasohol 84 Plus. Art. 4º y 6º del Anexo de la R.C.D. N° 143-2011-OS/CD.	2.15	0.57	Sí	0.40 ⁴

2.4.2. Por lo expuesto, la empresa COESTI S.A., ha realizado el incumplimiento señalado en el numeral 1.2, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **COESTI S.A.**, con una multa de cuarenta centésimas (0.40) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.4.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 130013599001.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-

⁴ $0.57 - (0.57 \times 30\%) = 0.40$ / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.399 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1961-2017-OS/OR CUSCO**

OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y el administrado no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **COESTI S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Cusco
Osinergmin**